

Contestación demanda 2019-00701

Daniella Bocanegra Centeno <daniellabc26@gmail.com>

Lun 10/10/2022 9:03 AM

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerencia@recreact.com <gerencia@recreact.com>;coordinacion@recreact.com
<coordinacion@recreact.com>

Buen día,

Cordial saludo,

Por medio del presente adjunto contestación de la demanda con radicado del asunto en calidad de curador Ad-litem.

--

Daniella Bocanegra Centeno

Abogada

T.P. 333101

Tel. 3157874800

DANIELA BOCANEGRA CENTENO
Abogado
Celular: 3157874800
Barranquilla, Colombia
E-mail: daniellabc26@gmail.com

SEÑOR:

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS “COOPENSIONADOS”** contra **ANTONIA ZAMBRANO CUETO**.

Radicado: **2019 - 00701**

DANIELA ISABEL BOCANEGRA CENTENO, mayor y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.043.848.307 expedida en el municipio de Campo de la Cruz – Atlántico y tarjeta profesional No. 333101 del Consejo Superior de la Judicatura, actuó en calidad de Curador Ad Litem designada por este despacho en representación de la demandada **ANTONIA ZAMBRANO CUETO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 32.824.706, por medio del presente escrito he venido a dar contestación de la demanda que a través de apoderado judicial interpusiera **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS “COOPENSIONADOS”**.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

PRIMERO: No me consta, este hecho se presume cierto de acuerdo con el título valor (Pagare) aportado con la demanda, en virtud de ello, me atenderé a lo que resuelva el despacho en el trámite procesal, toda vez que no estuve presente al momento en que la demandante manifiesta que la señora **ANTONIA ZAMBRANO CUETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.824.706 adquirió la obligación a favor de **CREDIPROGRESO**. Así mismo, no me consta, que ese haya sido el valor de la transacción.

SEGUNDO: Es cierto, toda vez que lo manifestado en este hecho se puede verificar al revisar el contenido del título valor – Pagare.

TERCERO: Es cierto, toda vez que lo manifestado en este hecho se puede verificar al revisar el contenido del título valor – Pagare.

CUARTO: Es cierto, respecto a la demanda, se puede observar que reúne los requisitos necesarios para que se configure un proceso ejecutivo, toda vez que el título valor aportado contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

QUINTO: Se presume cierta la afirmación de este hecho, de acuerdo con la literalidad del título cuyo texto nos indica como fecha de vencimiento el 9 de diciembre de 2019.

SEXTO: No me consta, en mi condición de curador-Ad litem desconozco si a la fecha, tras los requerimientos y gestiones de cobro realizados por la demandante, el demandado realizó abonos o cancelo en su totalidad la obligación.

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, por tal motivo usted señor (a) juez las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

EXCEPCIONES DE FONDO.

La genérica o innominada: Solicito señor Juez, conforme a lo preceptuado en el artículo 282 del Código General del Proceso, que si llegaren a probarse dentro del proceso hechos que constituyen una excepción que exonere de responsabilidad a la parte demandada, se sirva reconocerla oficiosamente y declararlas probadas en la sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de esta contestación de demanda lo preceptuado por el artículo 96 y s.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

COMPETENCIA, CUANTIA Y CLASE DE PROCESO

Por la naturaleza del proceso, el domicilio del demandado y la cuantía de las pretensiones, es usted competente señor juez para conocer de su trámite por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

PRUEBAS Y ANEXOS

Para que se tengan, decreten y valoren como tal las aportadas con la presentación de la demanda y las que a criterio del señor juez considere decretar de oficio.

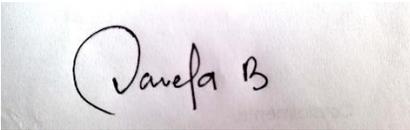
DANIELA BOCANEGRA CENTENO
Abogado
Celular: 3157874800
Barranquilla, Colombia
E-mail: daniellabc26@gmail.com

NOTIFICACIONES

Las partes las recibirán en las direcciones anotadas en la demanda.

La suscrita las recibirá en la secretaria de su despacho o en la dirección carrera 6 No. 42-33, Barrio la Magdalena en la ciudad de Barranquilla.
E-mail: **daniellabc26@gmail.com**

Del señor juez, atentamente

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be 'Daniela B' written in a cursive style.

DANIELA BOCANEGRA CENTENO
CC. No. 1.043.848.307
T.P. 333101 del C. S. de la J.